

---

# De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la Convención de Belém do Pará

*Laura Salinas Beristáin\**

## Introducción

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) constituye uno de los documentos normativos más notables de la historia de la humanidad; no sólo porque comprende un acuerdo en el tema de los derechos de las personas entre Estados de las más variadas ideologías y conformaciones culturales, de las concepciones más diversas y antagónicas, sino que además, y sobre todo, porque reconoce como igualmente insoslayables los derechos que se habían venido reivindicando como prioritarios a lo largo de la historia en diferentes espacios de poder. Asimismo, en ella se asentaron las bases para la posterior conformación de un marco jurídico internacional vinculatorio que tutelara los derechos humanos en condiciones de igualdad, que sustentara el discurso de que todas las personas son acreedoras de todos los derechos humanos —civiles y políticos, económicos, sociales y culturales—, así como el concepto más avanzado según el cual cada individuo o grupo de individuos precisa que la tutela de cada derecho atienda a sus particularidades y circunstancias.

Así, mediante un razonamiento reivindicatorio, recientemente se creó el concepto del derecho a una vida libre de violencia, a partir, precisamente, de una de las disposiciones más innovadoras de la De-

---

\* Profesora-investigadora del Departamento de Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.

---

claración Universal —“todos los seres humanos nacemos libres e iguales”—, que lleva implícita la igualdad de las personas de uno y otro sexo, y que permite una lectura de género de las normas que desde entonces se han pactado. Tal concepto es resultado de la revisión hermenéutica de ciertos derechos reconocidos en dicha declaración: derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de las personas; a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes; y a la protección de la familia por parte del Estado.

Sin duda, para quienes firmaron la Declaración Universal, esos derechos no tenían la trascendencia que ahora poseen gracias a la percepción de género. El derecho a la vida, el derecho a no recibir maltratos y el derecho a la integridad fueron entonces concebidos como un límite al poder del Estado. Sin embargo, dado que también hubo un reconocimiento jurídico de la igualdad de las personas de ambos sexos, esos derechos han podido ser reinterpretados y enriquecidos por el análisis feminista para, finalmente, llegar a la aceptación, en diversos acuerdos y normas internacionales, de que hay poderes arbitrarios, ajenos al del Estado, que se ejercen con abuso y maltrato, y que violan los derechos a la vida y a la integridad de la mujer.

En el caso de la violencia intrafamiliar, se trata del abuso de poder que ejerce una persona dentro de la familia en detrimento del resto; poder que tiene diversas procedencias: la fuerza física, la dependencia o subordinación, las costumbres y prejuicios degradantes, entre otras. Es ese poder sin límites que, durante mucho tiempo, ha permanecido impune.

Casi todos los códigos civiles occidentales de corte napoleónico aún rezan: "toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada", atendiendo a una de las reivindicaciones burguesas que hicieron que los derechos civiles quedaran tutelados por las leyes. Con base en tal derecho, el poder de los jefes de familia ha sido protegido, incluso en sus manifestaciones más abusivas, durante casi toda la historia de los Estados modernos, aun en sus etapas de mayor intervencionismo gubernamental en las relaciones entre particulares.

En este sentido, las luchas feministas han ido logrando avances en el sistema normativo internacional, fundamentales para que, en los sistemas nacionales, se rompa el cerco legal que ha dejado en la impunidad a quienes abusan de ese poder.

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra

la Mujer aceptó, en 1992,<sup>1</sup> que los actos de violencia cometidos en contra de una mujer constituyen una violación a sus derechos fundamentales, independientemente de que quienes los cometan sean agentes del Estado o particulares, y que, por tanto, los Estados parte de la Convención para eliminar la discriminación contra la mujer son siempre responsables de ellos.<sup>2</sup>

Por otro lado, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se adoptaron medidas estratégicas tendientes a luchar contra la violencia de género, al igual que otras especialmente dirigidas a contrarrestar la violencia intrafamiliar.

Finalmente, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en 1994,<sup>3</sup> es el primer tratado internacional que recoge y da contenido al derecho a una vida libre de violencia. Si no indispensable, era fundamental ese reconocimiento en una norma internacional obligatoria para que en México se comenzara a dar un eficaz ataque normativo contra la violencia de género y, como parte de ella, contra la violencia intrafamiliar. Las medidas que en adelante se tomen para luchar contra esa violencia deben partir de ese reconocimiento y lo que implica en términos conceptuales, ya que con él se anula el argumento de la supuesta contradicción entre el derecho al respeto de la vida privada y la tutela de los derechos a la vida y a la integridad de las personas dentro de la familia; la intervención del Estado para la protección de estos últimos deja así de ser arbitraria.

También adquiere una nueva lectura el principio jurídico según el cual todo derecho que otorga poder debe ejercerse sin abuso; de lo contrario, se comete una violación a los derechos humanos.<sup>4</sup>

Por otra parte, en lo que respecta a los niños, es necesario subrayar que el principio del interés superior de la infancia, que constituye la médula de la Convención sobre los derechos del niño,<sup>5</sup> también ha dado luz al tratamiento de la violencia intrafamiliar. En dicha con-

---

<sup>1</sup> En su decimoprimer reunión.

<sup>2</sup> México es parte desde el 23 de marzo de 1981.

<sup>3</sup> Adoptada durante el XXIV periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil. Contiene 25 firmas y 20 ratificaciones; entró en vigor desde la segunda ratificación.

<sup>4</sup> Abusar: de acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, de la real academia española, es el acto de usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo.

<sup>5</sup> Ratificada por México el 10 de agosto de 1990.

---

vencción se establece el derecho a ser protegido contra toda clase de peligros, el descuido y el abuso; ese principio y esa disposición marcan el límite del poder de los padres y las madres, y supeditan el ejercicio de la patria potestad a su razón de ser: el deber de protección hacia los hijos. Con base en lo anterior, los Estados parte se comprometieron a tomar todas las medidas necesarias para proteger a los niños contra los maltratos, los abusos, los tratos negligentes físicos y mentales, así como la explotación, aun cuando se encuentren bajo la custodia de alguno de sus progenitores o cuidadores legales.<sup>6</sup>

### La violencia intrafamiliar en la nueva norma interamericana

Dentro de poco tiempo, mediante acciones de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, el Estado mexicano deberá cumplir los compromisos que adquiriera al ratificar la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,<sup>7</sup> mismos que no podrían lograrse sin una lectura y una interpretación de género, para lo cual se exponen, a continuación, algunas observaciones.

#### *Derecho a una vida libre de violencia*

En el preámbulo de la Convención, los Estados formulan el derecho a una vida libre de violencia al reconocer que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres son violatorios de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como manifestaciones de las formas de relación desigual entre hombres y mujeres. Este reconocimiento se basa en el siguiente razonamiento de género.<sup>8</sup>

Las relaciones entre hombres y mujeres han sido históricamente desiguales; en ellas, el varón ha tenido más poder<sup>9</sup> que la mujer.

---

<sup>6</sup> Artículo 36.

<sup>7</sup> Fue aprobada por el Senado, el 26 de noviembre de 1996.

<sup>8</sup> Razonamiento largamente construido por el discurso feminista en las reuniones internacionales sobre mujeres, niños, violencia, criminalidad, derechos humanos, entre otros.

<sup>9</sup> Poder: de acuerdo con Manuel López Rey, es la facultad de imponer la voluntad propia sobre otros; véase M. López Rey, *Criminalidad y abuso de poder*, Madrid, Tecnos, 1993, p. 15.

---

Durante siglos, se nos ha persuadido de que las mujeres son distintas de los hombres y, por consiguiente, menos importantes, menos valiosas, menos merecedoras de bienestar. Además, con base en el género, la sociedad ha asignado de modo inflexible determinados papeles, tareas y comportamientos,<sup>10</sup> entre los cuales los de los hombres son considerados de mayor valor;<sup>11</sup> por su parte, las mujeres han aceptado ese hecho, estén o no de acuerdo, so pena de sufrir las consecuencias.<sup>12</sup>

Tal desigualdad, opuesta al principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales,<sup>13</sup> va en contra de la aceptación universal según la cual a pesar de las diferencias debidas entre otras razones a la edad, al sexo, a la biología y a las circunstancias, nadie debe ser visto como inferior, ni siquiera cuando, a causa de esas diferencias, se trate de alguien más débil y vulnerable; por su misma naturaleza, hombres y mujeres tienen los mismos derechos fundamentales derivados de esa igualdad.

Cuando las personas —en este caso las mujeres— están sometidas cotidianamente a relaciones de violencia de las cuales no pueden escapar, ven afectadas sus posibilidades de progreso. La violencia<sup>14</sup> vulnera no sólo el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona agredida, sino muchos otros derechos que, como ser humano, requiere para vivir y desarrollarse plenamente.

Los Estados parte de la Convención se refieren a esos derechos de la mujer:<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> Así, por ejemplo, se nos enseña que, ante un dolor, los hombres no deben llorar y sí pueden responder con violencia; o que a ellos no les corresponde cuidar niños, ni limpiar la casa, y a las mujeres no les atañe ganar el sustento fuera de su hogar.

<sup>11</sup> Por ejemplo, el llanto es despreciado y las respuestas violentas son bien vistas; o bien, el trabajo doméstico, a pesar de ser imprescindible, casi pasa inadvertido.

<sup>12</sup> Por ejemplo, a los hombres que lloran y a los que cuidan a los niños se les tacha de homosexuales o afeminados; a las mujeres que trabajan fuera de su casa, de *machorras* o desobligadas.

<sup>13</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos comienza con ese reconocimiento de igualdad y, a partir de él, va refiriéndose a todos los derechos que el ser humano debe ejercer, en condiciones de igualdad, para vivir dignamente; es decir, aprovechando sus potencialidades.

<sup>14</sup> Violento: de acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, se aplica al genio arrebatado e impetuoso que se deja llevar por la ira; que se ejerce contra el modo regular o fuera de razón y justicia.

<sup>15</sup> El artículo 3 dice que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”; en el artículo 4 se reitera el reconocimiento de que las mujeres tienen los derechos y las libertades consagrados

---

- Los derechos a la vida, a la dignidad y a la protección de la familia, atacados por actos de violencia doméstica que, con frecuencia, consisten en diversas formas de abuso sexual.<sup>16</sup>
- Los derechos a la libertad y la seguridad personales, que pueden verse vulnerados con, por ejemplo, el rapto y la retención de menores.<sup>17</sup>
- Los derechos a no ser sometida a torturas y malos tratos, a ser protegida por la ley en igualdad de condiciones con el hombre, y a contar con recursos jurisdiccionales eficientes que la protejan. Estos derechos no solamente son violados por agentes del Estado, como los policías que torturan; también los vulneran los legisladores cuando no emiten leyes suficientemente protectoras, y los jueces cuando no aplican la norma de manera igualitaria.<sup>18</sup>
- Los derechos a la educación, al trato y a una cultura que no sean discriminatorios de la mujer, es decir, que no se basen en conceptos de inferioridad o de subordinación respecto del hombre.<sup>19</sup> Estos derechos son cotidianamente vulnerados por, entre otros, los contenidos y las prácticas educativas en las escuelas; su violación cierra el círculo de la vulnerabilidad de género.
- Las libertades de asociación y creencias, así como la igualdad de oportunidades para participar en las instancias de poder y de toma de decisiones. Cuando alguno o algunos de esos derechos se ven afectados por la violencia, se obstaculiza el pleno desarrollo de libertad de la víctima. Así, la violencia en la familia impide —debido a que, como veremos más adelante, produce enfermedades físicas o psicológicas— que sus víctimas se desarrollen en ámbito alguno.<sup>20</sup>

---

como derechos humanos en el ámbito internacional, y luego se enlistan, como ejemplo, los que se mencionan aquí; finalmente, en el artículo 6 se establece lo que implica el derecho a una vida libre de violencia.

<sup>16</sup> Artículo 4, incisos a, b y c.

<sup>17</sup> Artículo 4, inciso c.

<sup>18</sup> Artículo 4, incisos d, f y g.

<sup>19</sup> Artículo 6.

<sup>20</sup> Artículo 4, incisos h, i y j, y artículo 5.

---

### *Violencia contra la mujer*

La Convención establece que la violencia contra la mujer es toda acción que —respondiendo al hecho de que la víctima es, por su condición de mujer, más vulnerable—<sup>21</sup> cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico,<sup>22</sup> y que sucede en todos los ámbitos, ya sea dentro de la familia, en los centros de trabajo, en las escuelas, en las instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar.<sup>23</sup>

### *Violencia intrafamiliar*

La violencia intrafamiliar se da en un espacio creado para garantizar la protección de las personas: la familia. Proviene de una persona en quien la víctima necesita confiar, a la cual generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a la víctima con su agresor producen con frecuencia una disminución de la autoestima, y la llevan al aislamiento y a la desesperanza; de ahí que le sea difícil decidirse a proceder legalmente contra él. Quienes ejercen la violencia en sus relaciones dentro del ámbito familiar imponen su poder de una manera abusiva, prepotente, conducta que está “profundamente arraigada desde el punto de vista cultural, y frecuentemente es avalada o soslayada por la norma jurídica”.<sup>24</sup>

De acuerdo con la Convención, la violencia intrafamiliar consiste en los siguientes actos:

- *Violencia psicológica.* Humillaciones, insultos, menosprecio, abandono, amenazas, omisiones, silencios y otras conductas similares a las cuales se somete cotidianamente a una mujer y a otros

---

<sup>21</sup> La Convención utiliza la frase “basada en su género”, artículo 4, incisos h, i y j, y artículo 5; y establece en su artículo 9, como otro principio orientador, la vulnerabilidad derivada de la raza; la condición étnica; la calidad de migrante, refugiada y desplazada; la característica de embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, en la pobreza, afectada por conflictos armados o privada de libertad.

<sup>22</sup> Artículo 2.

<sup>23</sup> Nótese que esta violencia se manifiesta, incluso —y quizá sobre todo—, en ciertos espacios en que las mujeres esperan, o deben esperar, ser protegidas.

<sup>24</sup> Así lo reconoce la Comisión Nacional de Derechos Humanos; véase Laura Salinas *et al.*, *Los derechos humanos de las mujeres en México*, México, CNDH, 1994, pp. 9-19.

---

---

miembros vulnerables de la familia, mismas que tienen repercusiones de tipo psicológico y con toda certeza en la salud integral de la persona que las sufre.<sup>25</sup>

- *Violencia física.* Golpes leves que no dejan huella aparente, pero que, por su frecuencia, también minan la salud de la víctima; así como agresiones físicas más severas, que producen lesiones visibles.
- *Violencia sexual.*<sup>26</sup> Cualquier modalidad de abuso sexual.

La violencia intrafamiliar se infiere de manera sistemática. Puede conformarse por un solo acto, o puede consistir en una serie de agresiones que, sumadas, producen un daño, aunque cada una en forma aislada no forzosamente lo ocasione.<sup>27</sup>

En la violencia intrafamiliar, las víctimas tienen en común su vulnerabilidad, derivada de muy diversos factores como, por ejemplo, su condición de dependencia, su imposibilidad de acceder a los espacios de procuración de justicia, ya sea por desconocimiento o por falta de carácter para hacerlo, su desvinculación del medio social y la naturaleza afectiva de sus lazos con el agresor.

La violencia intrafamiliar se da en todo tipo de relaciones afectivas: noviazgo, matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco, así como en personas que convivieron en un grupo familiar ya disuelto. La violencia intrafamiliar disminuye, como ya se mencionó,

---

<sup>25</sup> Una encuesta realizada por las investigadoras Claudia Díaz Olavarrieta y Claudia García de la Cadena, del Laboratorio de Psicología Experimental del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, reveló que muchas mujeres que padecen enfermedades neurológicas crónicas no responden a los tratamientos médicos debido a que el origen de su padecimiento está asociado con la violencia que viven en el hogar.

<sup>26</sup> Un importante porcentaje de la violencia sexual es incestuosa, entendiéndose por esto, en un sentido amplio, que se da dentro de la familia.

<sup>27</sup> Un dato del perfil estadístico anual de violencia intrafamiliar, enero-diciembre de 1995, elaborado por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, es muy importante para atender bien el problema. En todos los casos a los que se refiere el documento hay violencia psicológica; en 60% acompañada de violencia física; 21% aunada, además, a violencia sexual; en 19% de los casos la violencia psicológica se presenta sola.

---



la autoestima de la víctima —la hace aún más incapaz de defenderse y de desarrollarse a plenitud dentro de su familia y ante la sociedad; pone en peligro su vida, su salud y su integridad,<sup>28</sup> además de tener efectos particularmente dañinos en el desarrollo de los niños.<sup>29</sup> De ahí que se considere que la violencia intrafamiliar, a la par que la violación de los derechos humanos, mina incluso el porvenir de las naciones.

La violencia intrafamiliar atenta contra la igualdad. La familia conlleva la obligación por parte de todos sus miembros de tratarse con respeto. El hecho de que los miembros de una familia sean distintos entre sí —en fuerza física, edad, sexo, trabajo que desempeñan y autoridad— no infiere que unos sean superiores a otros; las personas son iguales en dignidad. Vivir en la familia de acuerdo con esa dignidad es estar en paz; es decir, es vivir sin miedo, sentirse en confianza para expresarse, saber que se cuenta con alguien que ofrece cuidados y afecto. Dentro de la familia, nadie puede tratar con violencia a los demás.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> *Programa Nacional de la Mujer 1995-2000*, p. 49. Ahí se reconoce que la violencia puede inhibir el desarrollo de la mujer y provocarle daños irreversibles; que el abuso ejercido sobre las mujeres por “sus parejas deja huellas, tanto físicas como psicológicas” que, “a largo plazo, [llegan a] manifestarse mediante el miedo y la ansiedad”.

<sup>29</sup> El síndrome de maltrato infantil ha sido muy estudiado; es generado por conductas que van desde la privación hasta los golpes, pasando por los ataques sexuales y por la simulación de síntomas de enfermedades. Esta violencia, aun en los casos en que es cometida por las madres, es violencia de género, ya que se debe a formas aprendidas por las mujeres para resolver los conflictos por medio del abuso de la fuerza y el poder; generalmente, las madres violentas son, a su vez, víctimas de toda suerte de violencia de género. El interés de este señalamiento reside en que, con base en él, se pueden buscar soluciones acertadas.

<sup>30</sup> La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, perteneciente a la ONU, considera la violencia doméstica como “un grave problema que puede revestir formas de agresión, coerción o maltrato de carácter físico, verbal, psicológico y sexual” (XXXI periodo de sesiones, 1986); la Organización Mundial de la Salud la ve como un fenómeno que “afecta severamente la salud de la víctima y que refleja la patología de la persona agresora”; el proyecto de Declaración sobre la Violencia contra la Mujer, surgido de la Reunión de Expertos de Naciones Unidas de 1991, la define como “todo acto, omisión, conducta dominante o amenaza, que tenga o pueda tener por resultado el daño físico, sexual o psicológico de la mujer”; véase Alicia Elena Pérez Duarte, *Derecho de familia*, México, FCE, 1995, pp. 297 y 298.

---

## Aplicación en México de la norma interamericana en materia de violencia intrafamiliar

La necesidad de que desaparezca la violencia intrafamiliar, una de las costumbres y prácticas más graves por su carácter destructivo y que pone en desventaja a la mujer, así como de que las instituciones apoyen y sustenten el cambio, se ha ido haciendo cada vez más clara en México.

Con el paso del tiempo, debido a circunstancias económicas y a procesos feministas reivindicatorios —en virtud de realidades personales y gracias a la evolución del discurso de los derechos humanos—, muchas mujeres, por fuerza o por voluntad propia, han salido a trabajar para aportar al sustento familiar y hasta encargarse totalmente de él. Cada día es mayor el número de mujeres que asume papeles que antes eran exclusivos de los hombres.

Esta situación, sin embargo, no ha liberado a las mujeres de las tareas del hogar, ni las ha equiparado con los hombres en cuanto a poder y derechos dentro o fuera de la familia. Las instituciones sociales, normativas y políticas aún no responden a este nuevo fenómeno; muestra de ello es la persistencia de la violencia intrafamiliar, a pesar de que, como aceptan los Estados, dadas sus dimensiones y consecuencias negativas sobre el desarrollo igualitario de las mujeres —y sobre el crecimiento de los niños, según se ha aceptado en otros instrumentos y acuerdos—, es un asunto de orden público e interés social, por lo cual resulta necesario que se establezcan políticas y se creen mecanismos para atacarlo.

En este sentido, los Estados parte han definido diversas acciones tendientes a erradicar esa violencia,<sup>31</sup> las cuales se pueden agrupar en legislativas, jurisdiccionales, administrativas y educativas.

De acuerdo con la Convención, corresponde a los Estados parte “velar por que las autoridades emprendan, con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia [intrafamiliar]”,<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Artículo 7.

<sup>32</sup> *Ibid*, inciso a. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la ONU, en su XXXI periodo de sesiones, externó su parecer de que son funciones esenciales del Estado: prestar, a mujeres que hayan sido objeto de agresiones físicas, emocionales, sexuales, económicas y de otra índole, asistencia y protección inmediatas que incluyan servicios de apoyo jurídico, judicial, sanitario, social y comunitario; elaborar leyes y manuales, prácticas y procedimientos apropiados de justicia penal respecto de la violencia contra la mujer en la familia,

---

lo cual conlleva, en México, la necesidad de que se consideren la integridad física y psicológica de la mujer y de sus hijos, la libertad sexual de la mujer, las relaciones de los hijos con ambos padres, y la igualdad de las personas de uno y otro sexo, como muy importantes bienes jurídicos que la sociedad mexicana y sus leyes deben tutelar; bienes que, de hecho, están pobremente protegidos en la mayor parte del país.

### *Medidas de procuración de justicia*

En México, estas medidas corresponden al Poder Ejecutivo; de acuerdo con la Convención, consisten en actuar con la debida diligencia para investigar la violencia contra la mujer,<sup>33</sup> para lo cual se necesita que todos los espacios de procuración de justicia se acondicionen y doten de personal capacitado.<sup>34</sup>

Debe reconocerse que actualmente en México, por razones que no siempre son del ámbito normativo jurídico, la víctima que decide acudir a los espacios de procuración de justicia sufre lo que se conoce como “un nuevo maltrato”, cuando comienza un procedimiento agobiante, lento e infructuoso. Son frecuentes las quejas porque las denuncias de las mujeres víctimas de maltrato no son aceptadas, porque se exige a las denunciantes que aporten las pruebas que debieran reunir los agentes del Ministerio Público, porque se las desalienta bajo la

---

y de trato justo a las víctimas de dicha violencia; revisar la legislación en materia de violencia sexual y evitar que se someta a las mujeres a interrogatorios imprudentes; impedir que el concepto de privacidad en el hogar sea argumento para denegar justicia; crear procedimientos de protección a la víctima y a sus hijos. Similares recomendaciones provienen de la Comisión Interamericana de Mujeres, así como de la Reunión de Expertos sobre Violencia, la que también se ha referido a la necesidad de promover una red de servicios de apoyo a las víctimas, y a la de invertir esfuerzos suficientes en la capacitación del personal judicial, sanitario y de servicio social. El Comité de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia ha recomendado la atención preferencial a víctimas, mujeres y menores, y la 85 Conferencia Interparlamentaria sugirió que, en 1994, Año Internacional de la Familia, las agendas parlamentarias tuvieran en consideración especial que la violencia intrafamiliar representa un grave abuso de poder respecto del cual los Estados deberán adoptar medidas efectivas, como lo indica la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<sup>33</sup> Artículo 7, inciso b.

<sup>34</sup> Artículo 8, inciso c.

---

amenaza de que el denunciado obtendrá fácilmente su libertad, o porque se les solicitan documentos innecesarios, como el acta de matrimonio.

Esto sucede por falta de personal especializado y capacitado que, sobreponiéndose a patrones culturales, dé a las víctimas una atención interdisciplinaria e interprete la norma de la mejor manera en favor de la justicia. También faltan instalaciones adecuadas, tanto para atender a las víctimas y para que puedan hablar con seguridad, tranquilidad y privacidad, como para investigar los delitos con técnicas modernas eficaces.

Para superar estas carencias, es necesario que:

- Se instalen en todo el país agencias especializadas del Ministerio Público en la atención de víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, o bien que en las agencias ya existentes se integren grupos de agentes mujeres que atiendan a esas víctimas.
  - Se establezcan en todas las agencias cubículos especialmente diseñados, que tomen en cuenta las necesidades de este tipo de víctimas.
  - Se organice un modelo interdisciplinario de investigación criminal especializada en la violencia doméstica y los delitos sexuales, que permita integrar los elementos del tipo y preservar las evidencias para procurar una mejor impartición de justicia.
  - Se diseñe un método de trato a las víctimas que procure disminuir su angustia y el estado postraumático en el cual se encuentran. Debe tenerse presente que, cuando una mujer víctima de violencia en la familia o de algún tipo de abuso sexual busca ayuda, por una parte espera que dicha ayuda sea concreta e inmediata y, por otra, requiere de una respuesta que incremente su capacidad para defenderse y escapar de la violencia.
  - Se capacite y se mantenga actualizado al personal en estas formas propuestas de trato a víctimas y de investigación.
-

### *Medidas de impartición de justicia*

Las medidas de impartición de justicia corresponden al Poder Judicial y consisten, de acuerdo con la Convención, en actuar con la debida diligencia para sancionar la violencia contra la mujer;<sup>35</sup> en proteger a aquella que esté siendo agredida;<sup>36</sup> en modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;<sup>37</sup> en establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que las mujeres víctimas de violencia sean protegidas y se beneficien con la reparación del daño;<sup>38</sup> y en diseñar e impartir cursos de actualización y formación continua para los funcionarios judiciales.<sup>39</sup>

Los jueces deben emitir su juicio aplicando la norma, a propósito de lo cual es necesario reformar la legislación para que puedan impartir justicia —en México casi todos los códigos civiles y penales tutelan mal los derechos de las mujeres víctimas de violencia. No obstante, mientras eso sucede, gracias a la adquisición de una perspectiva de género, los jueces pueden sensibilizarse y modificar algunas de las interpretaciones que prevalecen, las cuales, si se analizan a la luz de lo establecido en la Convención, pueden fácilmente identificarse como injustas y violatorias de los derechos humanos de las víctimas. De ahí que los jueces deban buscar la manera de aprovechar las leyes en beneficio y para la seguridad de éstas.

Como ejemplo de lo anterior, basta citar las normas que justifican a quienes, en el ejercicio del derecho de corrección, causan cierto tipo de lesiones a los menores, o los casos en los cuales no se sancionan las lesiones entre cónyuges; los jueces deben procurar no dejar a las víctimas sin protección mientras las normas cambian.

Otro ejemplo se refiere a las formas de valorar las pruebas aportadas por quien demanda el divorcio por sevicia, injurias y maltrato. Dado que se trata de hechos ocurridos en la intimidad, aun cuando el juicio de divorcio necesario se siga por la vía civil, debe dejar de exigirse en la prueba la precisión de las circunstancias de tiempo, modo

---

<sup>35</sup> Artículo 7, inciso b.

<sup>36</sup> *Ibid*, inciso d.

<sup>37</sup> *Ibid*, inciso e.

<sup>38</sup> *Ibid*, inciso g.

<sup>39</sup> Artículo 8, inciso c.

---

y lugar. Quienes imparten justicia deben modificar esquemas, comprender las circunstancias en las cuales la violencia doméstica se desarrolla y aceptar la única prueba de su existencia: la prueba indirecta. A este respecto Alicia Elena Pérez Duarte dice, acertadamente, que

no [se] puede seguir pidiendo la precisión de [esas] circunstancias..., como si se tratara de la comprobación de un delito. [Se tiene] que analizar con toda responsabilidad cada uno de los hechos narrados por la mujer, estudiar con profundidad el síndrome de violencia intrafamiliar, y valorar en coincidencia la correspondencia de las pruebas ofrecidas con los hechos y las características del síndrome. Sólo así [se estará] haciendo justicia y colaborando para que se rompa el círculo vicioso de este problema.<sup>40</sup>

De acuerdo con esa autora, eso se hace también en materia de adulterio, causal que, contrariamente a lo que sucede con las sevicias y los malos tratos, es invocada casi siempre por los varones.

### *Medidas legislativas*

Las medidas legislativas corresponden al Poder Legislativo y consisten, de acuerdo con la Convención, en legislar, ya sea para abolir, modificar<sup>41</sup> o emitir normas —penales, civiles, administrativas y de otras índoles— que sirvan para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,<sup>42</sup> específicamente para evitar que el agresor siga dañando o poniendo en peligro a la mujer agredida;<sup>43</sup> así como para establecer procedimientos legales justos y eficaces que incluyan medidas de protección, juicio oportuno y acceso efectivo a los procedimientos,<sup>44</sup> a la reparación del daño y a otras compensaciones.<sup>45</sup>

---

<sup>40</sup> A. E. Pérez Duarte, *op. cit.*, p. 303. Un ejemplo de cómo se pueden valorar las pruebas aportadas para considerar acreditada la causal XII del artículo 267 del Código Civil, se puede observar en el Toca 1213/93 de la Decimotercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relacionado con el juicio ordinario civil, divorcio voluntario, seguido en el Juzgado Vigésimoprimer de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 9/93.

<sup>41</sup> Artículo 7, inciso e.

<sup>42</sup> *Ibid.*, inciso c.

<sup>43</sup> *Ibid.*, inciso d.

<sup>44</sup> *Ibid.*, inciso f.

<sup>45</sup> *Ibid.*, inciso g.

---

En México, el artículo 4 constitucional, entre otras cosas, otorga a las personas, sin distinción de sexo, igualdad ante la ley, y ordena que ésta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar. La normatividad secundaria, en cambio, no atiende a este mandato y deja desprotegidas a las mujeres víctimas de abuso. De ahí la necesidad de adecuarla para que la mujer quede a resguardo de la violencia intrafamiliar,<sup>46</sup> lo que de hecho fue acordado en la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing, con base en una propuesta de la delegación mexicana desde la reunión preparatoria regional de Mar del Plata.

En materia de violencia intrafamiliar, se plantean tres necesidades:

- Se ha de procurar que los abusos cometidos dentro de la familia no queden impunes.
- Se ha de proteger a las víctimas.
- Se ha de evitar, hasta donde sea posible, la destrucción del grupo familiar, erradicando de él la violencia.

Para atender tales necesidades deben darse las reformas siguientes:

- En todos los ámbitos normativos ha de establecerse la figura de la violencia intrafamiliar como una conducta o una omisión agresiva, que muchas veces se repite en forma sistemática, siempre dolosa e intencional, que puede o no dejar huella visible en el cuerpo, pero que siempre causa daño psicológico; se produce entre los miembros del grupo familiar, en forma independiente de si los une un lazo de parentesco y de cuál sea éste; constituye abuso de poder, dado que entre las víctimas y los victimarios hay relaciones de subordinación en razón del afecto, de la fuerza, de la autoridad o de la dependencia económica.
- En el ámbito penal son necesarias las siguientes adecuaciones: tipificar la violencia intrafamiliar; considerar como agravados los

---

<sup>46</sup> La CNDH ha elaborado propuestas de modificaciones que entregó a las legislaturas de los estados. En el Distrito Federal y Oaxaca recientemente se modificaron las normas, de modo que se cumple en gran medida lo dispuesto en la Convención a este respecto.

---

---

abusos que constituyan violencia sexual cometidos en contra de miembros de la familia; dejar claro que el tipo de violación también se puede dar dentro del matrimonio; constituir el abuso del derecho de corrección como agravante de lesiones y homicidio; determinar una amplia gama de sanciones que guarden proporción con la gravedad de la conducta y sean efectivas en términos de prevención. Estas sanciones deben ser: de carácter terapéutico —siempre obligatorias, de naturaleza económica y, como última opción, de tipo corporal —aplicable sólo en casos de reincidencia o de mayor gravedad; dar facultades al juez para dictar medidas urgentes de protección; dar a las procuradurías la atribución de intervenir de inmediato con fines preventivos, incluso en los domicilios; eliminar la grave disposición según la cual, si el raptor o el estuprador se casa con la víctima queda eximido de la pena porque, en ese caso, el bien jurídico que se está tutelando es el honor y no la libertad ni la integridad.

- En materia de violencia sexual también se requiere de adecuaciones fundamentales, entre otras razones, puesto que un importante porcentaje de la violencia sexual es de carácter incestuoso. Las conductas constitutivas de esta violencia todavía están incluidas en muchas normas como atentatorias contra la moral y las buenas costumbres —no contra la integridad de la persona y la libertad sexual; suelen sancionarse con prisión y multas menores a las de los delitos patrimoniales. Esto significa que la integridad y la libertad sexual de las personas —particularmente las de las mujeres y los niños, quienes son los más afectados por estos delitos— no están contempladas por la norma, ni por la sociedad que se refleja en ella, como bienes valiosos que deben ser protegidos.

Con el propósito de modificar esta realidad jurídica, deben perfeccionarse los tipos de delitos de tal modo que, por una parte, los bienes de la integridad y la libertad de las víctimas sean tutelados y, por otra, las agresiones sexuales que sufren sean castigadas con mayor severidad, ya que esos bienes tienen un valor especial para la sociedad.

- En el ámbito civil procede: modificar la figura de la patria potestad para que criar y educar no sean facultades sino obligaciones que no conlleven el uso de la violencia como forma aceptable de
-



corregir o castigar; establecer, para todos aquellos que convivan en relaciones de familia o que, habiendo sido pareja, estén divorciados o separados, la obligación de evitar conductas que impliquen violencia intrafamiliar, entre ellos y respecto de sus hijos; incluir la violencia intrafamiliar como causal de divorcio; dar al juez facultades para que, tanto al dictar la separación provisional o el divorcio, como en todo asunto de violencia intrafamiliar, ordene medidas conducentes a proteger a quienes han sido víctimas de ésta; ordenar que el juzgador, para decidir sobre la convivencia de los hijos con sus padres y sobre el ejercicio de la patria potestad, tome en cuenta si hay violencia intrafamiliar, escuche a los niños y se oriente por el principio del interés superior de la infancia; buscar que la obligación de dar alimentos se cumpla no mediante la incorporación de los deudores alimentarios a la familia de quien los ha maltratado, sino a través de otro medio, y privar de alimentos y herencia a quien haya sido condenado por delitos que constituyan violencia intrafamiliar; disponer que el juez, al tener conocimiento de que un menor es maltratado, dé vista al Ministerio Público para que lo ponga en salvaguarda, y que éste, a su vez, avise al juez de las denuncias que reciba a este respecto.

- En las normas de asistencia social y salud es necesario: establecer programas de lucha contra la violencia intrafamiliar; instituir el deber del Estado de prestar tratamiento integral a las víctimas de violencia intrafamiliar. Dicho tratamiento debe estar compuesto por asesoría jurídica y psicológica, y por apoyos de emergencia en albergues provisionales.

### *Medidas administrativas*

Las medidas administrativas corresponden al Poder Ejecutivo. De acuerdo con la Convención son: actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer,<sup>47</sup> específicamente para modificar costumbres que lleven a su tolerancia y persistencia.<sup>48</sup> La Convención se refiere expresamente a medidas para:

---

<sup>47</sup> Artículo 7, inciso b.

<sup>48</sup> Artículo 8, inciso e.

---

- 
- Que las mujeres conozcan que tienen derecho a una vida libre de violencia y a que se respeten sus derechos humanos.<sup>49</sup>
  - Que se modifiquen patrones socioculturales de conducta de hombres y de mujeres, mediante la educación —formal y no formal.
  - Que se contrarresten prejuicios y costumbres basados en la premisa de la inferioridad femenina o en estereotipos sobre cualquiera de las personas de uno y otro sexo, mismos que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.<sup>50</sup>
  - Que se fomenten y apoyen programas de educación tendientes a crear conciencia sobre las consecuencias de la violencia, los problemas derivados de ella, los recursos legales que tienen sus víctimas y la reparación que les corresponde.<sup>51</sup>
  - Que se capacite a los funcionarios públicos encargados de todo tipo de políticas de prevención.<sup>52</sup>
  - Que se suministren servicios de atención a mujeres víctimas de violencia —refugio, orientación, cuidado y custodia de menores afectados.<sup>53</sup>
  - Que se ofrezca a las víctimas programas de rehabilitación y capacitación que les permitan llevar una vida plena.<sup>54</sup>
  - Que se aliente a los medios de difusión para que contribuyan en el esfuerzo por erradicar la violencia contra la mujer y para lograr que se respete la dignidad de ésta.<sup>55</sup>
  - Que se organice un sistema de información estadístico sobre todas las facetas del fenómeno —causas, consecuencias, inciden-

---

<sup>49</sup> *Ibid.*, inciso a.

<sup>50</sup> *Ibid.*, inciso b.

<sup>51</sup> *Ibid.*, inciso e.

<sup>52</sup> *Ibid.*, inciso c.

<sup>53</sup> *Ibid.*, inciso d.

<sup>54</sup> *Ibid.*, inciso f.

<sup>55</sup> *Ibid.*, inciso g.

---

cia—, que permita basar en datos fidedignos la toma de decisiones, así como evaluar la eficacia de las medidas y, de ser necesario, reorientarlas.<sup>56</sup>

La Convención obliga a los Estados parte a promover y alentar que el sector privado participe en la lucha contra la violencia que afecta a las mujeres, y que se aproveche la cooperación internacional en esa lucha.<sup>57</sup>

Los Estados parte quedan obligados a rendir informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres. Esos informes deben versar sobre las medidas que vayan adoptándose para luchar contra la violencia y asistir a las víctimas, así como sobre las dificultades que entorpezcan la erradicación de los factores que contribuyen a esa violencia.<sup>58</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos puede, a petición de los Estados y de la Comisión Interamericana de Mujeres, emitir opiniones sobre la interpretación del instrumento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede recibir, de cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida, denuncias sobre la no puesta en marcha de las medidas antes descritas.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> *Ibid.*, inciso h.

<sup>57</sup> *Ibid.*, inciso i.

<sup>58</sup> Artículo 10.

<sup>59</sup> Las dispuestas en el artículo 7. La intervención de las comisiones y la Corte se dispone en los artículos 11 y 12.

---